



RADICACIÓN:	410013110003-2022-00452-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA DEL ROSARIO PARRA RUBIANO
DEMANDADOS:	FREDY LIZCANO ACOSTA

Neiva, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la curadora Adriana Katherine Barreiro Bermeo, se le venció el término que disponía para aceptar el cargo, se releva del mismo y se ordena que a través de la secretaría del Juzgado se remitan copias del expediente a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Huila, con el fin de que investiguen su actuar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. y normas concordantes.

Por lo anterior, se dispone nombrar a la abogada **Diana María Perdomo Sánchez**¹, como curador ad-litem para que represente los intereses y ejerza la defensa técnica de la demandante Diana Del Rosario Parra Rubiano.

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

¹ Correo electrónico: dmp_abogada@yahoo.com, celular 300 88 38 750



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd40a41904acecc4aa6a413a2595af1db45e2f3519feddce6a0158516a748484**

Documento generado en 21/02/2023 10:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>